

### artículo







REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY Online ISSN 2385-779X www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com DOI 10.12827/RVJV.17.02 | N. 17/2023 | P. 33-56 Fecha de recepción: 01/10/2023 | Fecha de aceptación: 01/12/2023

# el compromiso al cumplimiento? La reforma de la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delito

Maitena Poelemans<sup>1</sup>
Gema Varona<sup>2</sup>
Grupo Consolidado GICCAS (IVAC/KREI)

#### Resumen

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (UE), de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, supuso un hito en el reconocimiento formal de un conjunto de derechos, procesales y extraprocesales, para las víctimas de delitos. Sin embargo, fue calificada por algunos expertos como un brindis al sol, al no contar con medios necesarios, tanto materiales como personales, y no haberse producido un cambio en las culturas profesionales legales. Ante el hecho de su incumplimiento en muchos países, en junio de 2020, la Comisión adoptó la Estrategia de la UE sobre los Derechos de las Víctimas (2020-2025) para garantizar el acceso a la justicia de todas las víctimas, independientemente del lugar de la UE o de las circunstancias en que se cometa el delito. La Estrategia estableció una serie de medidas no legislativas en relación con los derechos de las víctimas, incluida una revisión de la Directiva, y previó que la Comisión evaluase su impacto y presentara una propuesta legislativa para actualizarla. Esta propuesta se realizó en julio de 2023 y este artículo descriptivo analiza sus implicaciones desde una perspectiva general comparada.

#### Palabras clave

Derechos de las víctimas, igualdad de acceso, Unión Europea, evaluación de impacto, reforma legislativa

- 1 Ingénieur de recherche. Centro de Documentación e Investigaciones Europeas de la Universidad de Pau y los Países del Adour, campus de Bayona. Contacto: maitena.poelemans@univ-pau.fr.
- 2 Directora del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea). Contacto: gemmamaria.varona@ehu.eus.



#### **Summary**

Directive 2012/29/EU of the European Parliament and of the Council of the European Union (EU) of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA was a milestone in the formal recognition of a set of procedural and extraprocedural rights for victims of crime. However, some experts described it as an empty promise because it did not foresee the necessary means, both material and personal, as well as the necessary change in legal professional cultures. Faced with the fact of its non-compliance in many countries, in June 2020, the Commission adopted the EU Strategy on Victims' Rights (2020–2025) to ensure access to justice for all victims, regardless of the place of the commission of the crime in the EU or the circumstances in which the crime was committed. The Strategy set out a number of non-legislative measures in relation to victims' rights, including the review of the Directive, and provided for the Commission to assess its impact and to submit a legislative proposal to update it. The Commission presented its proposal in July 2023. This descriptive article analyzes its implications from a general comparative perspective.

#### **Keywords**

Victim's rights, equal access, European Union, impact assessment, legislative reform.



#### Introducción

Este artículo, de carácter descriptivo, presenta un análisis de contenido de los documentos más relevantes en la toma de decisiones que afectan a la política victimal general de la Unión Europea, tomando como base la propuesta de la Comisión Europea para la revisión de la Directiva sobre los derechos de las víctimas<sup>3</sup>. En el contexto europeo, a partir de la década de los ochenta, los movimientos en favor de los derechos de las víctimas, sin perjuicio de su actuación sectorial previa en diversos tipos de delitos, impulsaron la visibilidad de las necesidades de las víctimas de cualquier tipo de delito, si bien también han sido criticados por fomentar reformas punitivistas (Cassell y Joffee, 2011), particularmente en delitos que causan alarma social, como es la victimización sexual.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (UE), de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo<sup>4</sup> supuso un hito en el reconocimiento, al menos formal, de un conjunto

- 3 Se consideran los documentos más relevantes en relación con la elaboración de dicha propuesta, todos ellos disponibles en la página web de la Comisión. Véase el portal de la Comisión Europea en https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/criminal-justice/protecting-victims-rights/victims-rights-eu\_en.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DO L 315 de 14.11.2012). Las Directivas obligan a cada Estado miembro en cuanto al resultado que debe conseguirse, pero la UE deja la elección de la forma y de los medios a las autoridades nacionales. Sobre legislación europea anterior, específica o sectorial, considérense la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (DO L 261 de 6.8.2004); la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección (DO L 338 de 21.12.2011), y Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (DO L 181 de 29.6.2013); la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DOL 101 de 15.4.2011) -el 19 de diciembre de 2022, la Comisión presentó una propuesta de modificación de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas-; y la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (DOL 335 de 17.12.2011). Con posterioridad a 2012, vid. la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (COM/2022/105 final).



de derechos, procesales y extraprocesales, para las víctimas de delitos (Pérez-Rivas, 2017; Loucif, 2020; Ruiz-Vera y Cario, 2015; Mayeur-Carpentier, 2015; Mayeur-Carpentier, 2015; Vergès, 2013; Beauvais, 2013).

En línea con la Resolución 40/34, de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, pero como *hard law* en lugar de *soft law*, la Directiva conllevó la positivización de derechos mínimos a la protección, información, apoyo psicosocial y jurídico, justicia y reparación, así como a un trato profesional, empático, individualizado y personalizado. El objetivo final de la Directiva de 2012 consiste en minimizar la victimización secundaria, es decir, el daño añadido a las víctimas, tras el delito, ocasionado por parte de los propios profesionales de la justicia penal u otros agentes, como los medios de comunicación o la sociedad en general.

Ahora bien, por el propio impacto victimal y la posición de las víctimas en el proceso penal, el incumplimiento de estos derechos ha resultado dificilmente fiscalizable, cuando no imposible. En definitiva, ese paso hacia el reconocimiento formal y positivización, total o parcial, de la respuesta a ciertas necesidades, en forma de derechos, no supuso una concienciación seria sobre las obligaciones, públicas y profesionales, que conlleva la aplicación real de los mismos. En el contexto de una crisis económica<sup>5</sup>, desde un principio, la Directiva fue calificada por algunos expertos como un brindis al sol, al no asegurar los medios necesarios, tanto materiales como personales, así como un cambio en la cultura jurídica. Ante el hecho de su incumplimiento en muchos países, en junio de 2020, la Comisión adoptó la Estrategia de la UE sobre los Derechos de las Víctimas (2020-2025) para garantizar el acceso a la justicia de todas las víctimas de delitos, independientemente del lugar de la UE o de las circunstancias en que se cometa el delito<sup>6</sup>. La Estrategia estableció una serie de medidas no legislativas en relación con los derechos de las víctimas, incluida una revisión de la Directiva, y previó que la Comisión evaluase el impacto de esa Directiva y realizara una propuesta legislativa para actualizarla.

Esta propuesta se presentó en julio de 2023 e implica una serie de retos, desde el punto de vista de una política victimal europea, que tratamos de analizar en este artículo. En un primer apartado, presentaremos los resultados de la

<sup>5</sup> Debe recordarse que el Estatuto de la Víctima de 2015, que transpuso la Directiva al ordenamiento español, no preveía la posibilidad de invertir más recursos económicos.

<sup>6</sup> La Estrategia define cinco prioridades: i) mantener una comunicación eficaz con las víctimas y un entorno seguro para que estas puedan denunciar los delitos; ii) mejorar el apoyo y la protección a las víctimas más vulnerables; iii) facilitar el acceso de las víctimas a las indemnizaciones; iv) reforzar la cooperación y la coordinación entre todos los actores relevantes; y v) reforzar la dimensión internacional de los derechos de las víctimas.



evaluación realizada por la Comisión sobre el cumplimiento de la Directiva, con cierta diversidad en virtud de los diferentes países evaluados (KücüktaSdemir, 2016). En un segundo apartado, indicaremos las propuestas concretas de reforma y su potencial alcance. Finalmente, concluiremos subrayando que el mayor reto aún permanece en la mayor parte de los países de la Unión Europea: la necesidad de un cambio de cultura jurídica, profesional y social (Beristain, 1994; Caravaca, 2011; Bahr y Melum, 2017), que permita entender los derechos de las víctimas como derechos humanos sin contraponerlos, dentro de la atmósfera partidista punitivista actual, con los derechos humanos de las personas acusadas o condenadas (Holder, 2018; Cox y Walklate, 2023). Esa transformación implica necesariamente una política victimal, europea, estatal, regional y local (Varona, 2013; García Rodríguez, 2016; Mazzucato, 2016; van Dijk y Groenhuijsen, 2017; Muñoz de Morales, 2018, Lehmkuhl, 2020), cuestionadora de las nociones de víctima ideal, inexistente en palabras del criminólogo noruego Nils Christie (1986), más allá de visiones identitarias excluyentes, esencialistas o patológicas (Herrera, 2004).

# Elaboración del diagnóstico del impacto de la Directiva por parte de la Comisión y su consiguiente propuesta

La Directiva, adoptada en 2012, entró en vigor a finales de 2015<sup>7</sup> y, como se ha indicado, supuso un avance normativo en el contexto europeo, donde muchos países carecían de este tipo de reconocimiento general de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de delito. Los países de la UE tenían que incorporar las disposiciones de la Directiva a sus legislaciones nacionales antes del 16 de noviembre de 2015. En 2013, la Comisión Europea publicó un documento de orientación para ayudar a los países de la UE en este proceso. Para 2016, la Comisión había incoado procedimientos de infracción contra 26 Estados miembros de la UE por transposición incompleta de la Directiva. Desde entonces, la Comisión ha archivado todos los procedimientos de infracción, excepto uno. El 11 de mayo de 2020, la Comisión Europea adoptó un informe sobre la aplicación de la Directiva sobre los derechos de las víctimas donde se evaluó en qué medida los Estados miembros habían adoptado las medidas necesarias para cumplir sus disposiciones<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> En todos los Estados miembros de la UE, excepto Dinamarca, que no está vinculada por la Directiva

<sup>8</sup> Considérese también el papel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como de la Corte Europea de Derechos Humanos, con jurisprudencia relevante en materia de víctimas, en particular en violencia contra las mujeres.



En un contexto global de gran movimiento de personas, en concreto en el ámbito de la Unión Europea, la Comisión calcula que cada año el 15% de los europeos, es decir, 75 millones de personas, son víctimas de delitos. Entre esas personas, se encuentran individuos (como víctimas directas y sus familiares como víctimas indirectas) que se desplazan de un país a otro por motivos de turismo, estudio, trabajo o, en el caso de migrantes forzosos, para huir de las condiciones victimizantes de su país, sea la emergencia climática, la pobreza, la ausencia de futuro, la violencia o la persecución de diferente signo<sup>9</sup>.

En relación con ello, la Comisión resalta que la base jurídica de la propuesta de revisión de la Directiva se encuentra en el artículo 82, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que permite a la UE establecer normas mínimas sobre los derechos de las víctimas: i) en la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza; y ii) siempre que se tengan en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados miembros. En todo caso, igual que con los derechos de las personas acusadas, la Comisión aclara que las normas mínimas sobre los derechos de las víctimas de delitos no se limitan a las situaciones transfronterizas, sino que se pueden establecer estándares mínimos para aumentar la confianza mutua en los sistemas judiciales, lo que, a su vez, puede mejorar el funcionamiento del reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones en asuntos penales con dimensión transfronteriza<sup>10</sup>.

Conviene destacar que, como base para dichas afirmaciones, dentro de la política legislativa europea, la Directiva de 2012 contiene el mandato de

<sup>9</sup> Una vez en suelo europeo, la Directiva de derechos de las víctimas se aplica también a personas extranjeras, independientemente de su situación administrativa (Timmerman et al., 2020; Mandl & Planitzer, 2022; Marchetti y Palumbo, 2022).

<sup>10</sup> Se alude a la propuesta de la Comisión de Reglamento relativo a la remisión de procesos en materia penal [COM(2023) 185 final, 2023/0093 (COD)] que se adoptó el 5 de abril de 2023. La Comisión cita expresamente también el ejemplo en el que se requiere confianza en las autoridades judiciales cuando las autoridades nacionales competentes se unen a un equipo conjunto de investigación («ECI»). Un ECI es una forma de estrecha cooperación entre las autoridades judiciales y policiales competentes de dos o más Estados miembros para tratar casos transfronterizos complejos y a menudo de gran magnitud (sobre la base de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002). Estos casos suelen implicar a víctimas vulnerables de varios Estados miembros, como víctimas de la trata de seres humanos, víctimas de explotación sexual infantil o víctimas de delitos internacionales. Esto requiere, según la Comisión, un alto nivel de confianza en que las víctimas implicadas en las investigaciones reciban un trato adecuado por parte de todos los intervinientes y que se respeten sus derechos en todos los países afectados. La Comisión cita como ejemplo el ECI sobre los supuestos delitos internacionales cometidos en Ucrania (con la participación de siete Estados miembros), en el que participan víctimas ucranianas de crímenes de guerra que han huido del país a diferentes Estados miembros de la UE.



recogida de datos y evaluación (Bijleveld, 2023), si bien la aplicación de este mandato resulta muy dispar<sup>11</sup>. Por otra parte, la política legislativa de la UE comprende también consultas públicas que aseguran la participación de expertos y partes interesadas.

El 28 de junio de 2022, la Comisión Europea adoptó su evaluación de la Directiva sobre los derechos de las víctimas. Como ya se ha mencionado, la evaluación es una de las acciones clave de la Comisión establecidas en la Estrategia de la UE sobre los Derechos de las Víctimas (2020 - 2025). Según indica la propia Comisión, en diciembre de 2020, este organismo publicó la hoja de ruta de la evaluación de esta iniciativa en el sitio web «Díganos lo que piensa». Esta consulta recibió cincuenta y seis respuestas. El 28 de junio de 2022, la Comisión adoptó su evaluación de la Directiva sobre los derechos de las víctimas. A la evaluación se incorporaron un estudio de apoyo y una recopilación de datos que incluyó una consulta pública. En la consulta pública, la Comisión recibió noventa y cinco contribuciones, incluidos veinte documentos de posición.

Como parte de la evaluación de impacto de la revisión de la legislación sobre los derechos de las víctimas, la Comisión llevó a cabo las siguientes consultas: una convocatoria de datos (se recibieron cincuenta y tres respuestas); una consulta pública (se recibieron setenta y dos respuestas, incluidos quince documentos de posición, uno de los cuales fue revisado posteriormente); consultas específicas con expertos de los Estados miembros, la Plataforma de Derechos de las Víctimas y un grupo de expertos en Derecho penal; y consultas como parte del estudio de un contratista externo para apoyar la evaluación de impacto de los costes y beneficios de las opciones de actuación.

Se consultó a las siguientes categorías de partes interesadas: i) los profesionales que trabajan con las víctimas, en particular las autoridades judiciales de los Estados miembros, las autoridades centrales y las autoridades policiales; ii) los miembros de organizaciones de la sociedad civil que trabajan con las víctimas -organizaciones nacionales y de la UE de apoyo a las víctimas y los servicios de apoyo-; iii) agencias y redes de la UE, en particular la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL), la Red Europea de Derechos de las Víctimas, la red de la UE de puntos de contacto nacionales sobre indemnización, los puntos de contacto únicos para las víctimas del terrorismo en los Estados miembros, la Red Judicial Europea en materia penal, la Agencia de los

<sup>11</sup> Por ejemplo, en España solo contamos con un informe público de recopilación de datos, fechado en 2017, más que de evaluación externa, difundido en la página web del Ministerio de Justicia (https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas).



Derechos Fundamentales (FRA) y el Servicio Europeo de Acción Exterior; iv) organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa; v) instituciones de investigación y académicas; y vi) los ciudadanos, especialmente las víctimas, si bien no se detalla el número o cómo se realizó este ofrecimiento de participación. Asimismo, se consideraron varios informes de proyectos financiados por la UE y la Comisión puso en marcha un análisis coste-beneficio.

Finalmente, se tuvo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por el Parlamento Europeo, con un estudio sobre la aplicación de la Directiva sobre los derechos de las víctimas, llevado a cabo por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo en 2017, un estudio solicitado por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) sobre el Derecho procesal penal en toda la UE y la Resolución del Parlamento sobre normas mínimas sobre los derechos, el apovo y la protección de las víctimas. La evaluación de impacto encomendada por la Comisión muestra claramente que, aunque los Estados miembros tendrán que realizar determinadas inversiones iniciales, las modificaciones propuestas conducirán a "unas economías que funcionen mejor, a sociedades más resilientes y a unas instituciones públicas más fuertes" ya que "las víctimas de delitos que reciben apoyo y protección oportunos se integran más fácilmente en las sociedades, regresan al trabajo con mayor rapidez y dependen menos de los sistemas de asistencia sanitaria"12. Siempre según la Comisión, estas víctimas también están más dispuestas a denunciar delitos y a cooperar con las autoridades competentes.

La evaluación muestra que, en los últimos diez años, la Directiva sobre los derechos de las víctimas ha contribuido, en gran medida, a mejorar la vida de las víctimas –quizá de algunas de ellas– en toda la UE. Según la Comisión, y siempre sin olvidar la alta cifra negra y las limitaciones de los estudios existentes, ha aumentado la seguridad de las víctimas y reducido el riesgo de efectos negativos derivados de la participación en procesos penales y de los contactos con la persona infractora, aspectos incluidos dentro de lo que denominamos como victimización secundaria.

Sin embargo, la evaluación también señala que la gran discrecionalidad que se permite a los Estados ha resultado perjudicial para la aplicación práctica de los derechos de las víctimas, dando lugar a situaciones en las que no todas las víctimas pueden confiar plenamente en sus derechos debido a la falta de claridad y precisión en la redacción de algunos de los derechos de la Directiva. En particular, se detectaron deficiencias en relación con el acceso de las víctimas a la información, el acceso de las víctimas a los servicios de apoyo y a la protección de acuerdo con las necesidades individuales de cada víctima. Por ello,



se concluyó que las víctimas deberían poder desempeñar un papel más activo en los procesos penales y tener un acceso más fácil a las indemnizaciones, para garantizar su derecho a la justicia.

Además, la evaluación puso de relieve que, tras el transcurso de una década desde su adopción, los estándares mínimos exigibles en materia de derechos de las víctimas habían evolucionado. En concreto, la Comisión señala la evolución de la justicia (justicia adaptada a los niños y centrada en las víctimas), la sociedad (por ejemplo, mayor necesidad de un enfoque coordinado para garantizar la disponibilidad constante de los servicios de apoyo a las víctimas durante las crisis, como el Covid-19) y la evolución de la tecnología (digitalización y disponibilidad de nuevas tecnologías para el apoyo, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas)<sup>13</sup>.

Con base en dicho diagnóstico, se planteó que el objetivo general de la revisión de la Directiva, según se indica en el portal de la Comisión<sup>14</sup>, fuese contribuir al buen funcionamiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia basado en:

- 1) Un reconocimiento eficaz de las sentencias y resoluciones judiciales en materia penal.
- Un alto nivel de seguridad gracias a la mejora de las denuncias de delitos.
- 3) Una justicia centrada en las víctimas, en la que éstas sean reconocidas y puedan hacer valer sus derechos.

Como objetivos particulares, si bien su redacción puede parecer poco concreta, la Comisión pretende garantizar que:

- 1) Las víctimas dispongan de la información necesaria para poder ejercer sus derechos, gracias a la obligación de contar con una línea de ayuda a las víctimas.
- Se atiendan debidamente las necesidades de protección de las víctimas mediante el refuerzo de la evaluación individual de las necesidades de las víctimas.
- 3) Las víctimas reciban más apoyo, gracias al refuerzo del apoyo a las víctimas más vulnerables, incluidas personas menores.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, en los EE. UU., https://victimconnect.org/get-help/talk-to-someone/. Cfr. el proyecto de Victim Support Europe en relación con personas con discapacidad, https://victim-support.eu/what-we-do/our-projects/ongoing/chat-for-victims/.

<sup>14</sup> Véase el portal de la Comisión Europea citado en la nota anterior.



- 4) Las víctimas puedan participar más eficazmente en un proceso penal mediante el derecho a la asistencia jurídica en los tribunales y a recursos judiciales.
- 5) Las víctimas tengan un acceso más adecuado a la indemnización que debe abonar el infractor, gracias a la mejora del apoyo estatal para ejecutar dicha indemnización.

En todo caso, esta evaluación de la Comisión coincide en muchos puntos y puede completarse con otras evaluaciones y propuestas que ahondan en los problemas detectados por ella, centrándose en su caso en ciertos países, o que subrayan otros aspectos más allá de los mencionados por la Comisión. En este sentido, debe considerarse el Informe de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE de 2023, *Underpinning vicitms' rights. Support services, reporting and protection.* Así mismo, en septiembre de 2023, la mayor organización de víctimas en Europa, Victim Support, que recibe fondos europeos, publicó *Victims of crime. Model provision paper. VSE's visión for a revised victims' rights Directive*, con menciones concretas por países. Finalmente, resulta de interés el proyecto *Benevict*, financiado por la UE, que presentará un índice de derechos de las víctimas<sup>15</sup>.

# Implicaciones de la propuesta de reforma presentada por la Comisión de la Unión Europea en 2023

Como ya se ha indicado, la reforma pretende solventar los problemas que obstaculizan la capacidad de las víctimas de hacer valer los derechos que les confiere la Directiva, lo que, según la propuesta de la Comisión, socava la confianza en los sistemas judiciales nacionales y en los de otros Estados miembros. Incluso la Comisión relaciona esta falta de confianza con un bajo porcentaje de denuncias y ello "perjudica el buen funcionamiento del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia".

Según la Comisión<sup>16</sup>, debe asegurarse que todas las víctimas de delitos reciben un apoyo básico en toda la Unión Europea. En este sentido, con base en la evaluación realizada de su impacto, pero también en la *Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas 2020-2025*, la reforma tiene por objeto reforzar sus derechos para que sean tratadas con respeto y reconocimiento de su condi-

<sup>15</sup> Vid. https://victim-support.eu/what-we-do/our-projects/ongoing/benevict/.

<sup>16</sup> Véase el portal de la Comisión Europea en https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/criminal-justice/protecting-victims-rights/victims-rights-eu\_en.



ción de víctimas, reciban protección y apoyo (incluyendo asistencia inmediata, así como jurídica y psicosocial a medio y largo plazo), información, acceso a la justicia, con garantías de participación, y compensación (O'Driscoll, 2023) y restauración, ya sea a través de una indemnización económica pagada por el Estado o por el infractor, a través de la mediación u otra forma de justicia restaurativa -término mencionado expresamente por la Comisión-.

Como se ha puesto de relieve, presentada como una actualización de las normas mínimas de 2012, en la propuesta de reforma de 2023<sup>17</sup>, se indica que se va más allá de lo establecido entonces para tener en cuenta la evolución de las necesidades de nuestra sociedad, en concreto, en relación con aspectos tecnológicos y de justicia.

De forma resumida, la reforma propuesta se centra, principalmente, en cinco aspectos:

- Garantía de que las víctimas estén bien informadas de sus derechos y dispongan de los recursos necesarios para denunciar un delito, concretamente mediante el establecimiento de una línea telefónica universal para las víctimas con un número de teléfono para toda la UE (116 006)<sup>18</sup> y la creación de un sitio web, con posibilidad de chat en línea y recepción y respuesta de correos electrónicos<sup>19</sup>.
- Mejora de las medidas de seguridad adaptadas a las necesidades específicas de las víctimas vulnerables<sup>20</sup> (por ejemplo, niños<sup>21</sup>, personas mayores, personas con discapacidad<sup>22</sup>, víctimas de delitos motivados por el odio,

<sup>17</sup> La recepción de comentarios y propuestas por individuos y organizaciones estuvo abierta hasta finales de septiembre de 2023 y los comentarios recibidos deben tenerse en cuenta en el debate legislativo en el Parlamento Europeo y el Consejo. Una vez adoptada la Directiva actualizada, los Estados miembros dispondrán de dos años para incorporar la Directiva a su Derecho nacional. Se establece una excepción aplicable al uso de medios de comunicación electrónicos, en relación con los cuales los Estados miembros tendrán cuatro años para crear las estructuras necesarias.

<sup>18</sup> Donde las víctimas puedan beneficiarse de información sobre sus derechos, apoyo emocional y ser redirigidas a servicios de apoyo especializados o líneas telefónicas de ayuda en caso necesario.

<sup>19</sup> La Comisión cita el informe *Vociare* de 2019, en que, junto con otros estudios, se indica que solo el 30 % de los menores, el 26 % de las personas con discapacidad intelectual y el 26 % de las personas con analfabetismo que viven en la UE reciben información adaptada a sus necesidades.

<sup>20</sup> Recordemos algunas críticas a este concepto por meramente simbólico, paternalista, individualista, creador de jerarquías de víctimas o punitivista (Moya y Bonsignore, 2023).

<sup>21</sup> Con acceso a servicios especializados interdisciplinares, lo que podría incluir, en su caso, el modelo Barnahus (Storgaard, Johansson y Åström, 2023).

<sup>22</sup> Estándares de accesibilidad con el empleo, en su caso, de medios tecnológicos especializados.



víctimas extranjeras<sup>23</sup> o víctimas detenidas). Así, se propone mejorar la evaluación individual de las necesidades de protección de las víctimas, desde el primer contacto con las autoridades, y ampliar la lista de medidas de protección disponibles, por ejemplo, con órdenes de protección o con la garantía de la presencia de autoridades policiales.

- Acceso de las víctimas vulnerables a servicios de asistencia especializada, por ejemplo, asistencia psicológica gratuita durante el tiempo que sea necesario, sin limitarla a los medios de los servicios generales de atención a las víctimas, sino que deben considerarse las necesidades particulares de cada víctima.
- Acceso a la justicia, de forma que no les resulte farragoso y excesivamente complicado, velando por que las víctimas reciban asistencia jurídica y puedan impugnar las resoluciones en los procedimientos penales que afecten a sus derechos, independientemente de su condición o estatuto en dichos procedimientos<sup>24</sup>.
- Garantía de que las víctimas reciban verdaderamente una indemnización completa, inmediatamente después de la sentencia. Las víctimas deben tener derecho a obtener una resolución sobre la indemnización del autor del delito en el marco del procedimiento penal (sin necesidad de recurrir a otro procedimiento –esto ya ocurre en España-) y el Estado debe abonar la indemnización directamente a la víctima, solicitando posteriormente el reembolso al autor del delito, algo previsto actualmente solo para ciertos colectivos de víctimas, con ciertos requisitos.
- 23 Las personas que sean víctimas de delitos en otros Estados miembros de la UE podrán seguir amparándose en su derecho a presentar una denuncia en su país de residencia, que a su vez la remitirá al país de la UE en el que haya tenido lugar el delito. Esta propuesta refuerza aún más la opción de que las víctimas participen en el proceso penal por teleconferencia. Con arreglo a la actual Directiva de 2012 sobre los derechos de las víctimas, esta posibilidad solo se mencionaba en relación con la obtención de pruebas de las víctimas en casos transfronterizos y no cuando se trata de la participación en procesos penales.
- 24 La revisión contempla conceder a todas las víctimas de delitos más derechos a lo largo de todo el proceso penal, independientemente de su estatuto formal de parte. Incluso se afirma que es probable que la posibilidad de estar acompañadas durante el proceso anime a todas las víctimas a hacer valer sus derechos. Asimismo, se afirma que la injerencia en el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7) y a la protección de datos de carácter personal (artículo 8) de la víctima y del infractor es necesaria y proporcionada para garantizar que las víctimas puedan hacer valer eficazmente sus derechos al apoyo y la protección. Además, la propuesta establece la obligación específica de no compartir los datos personales de las víctimas con las autoridades de migración. La recopilación de datos personales con fines estadísticos se entiende necesaria para garantizar la eficacia de las medidas de esta revisión y definir la política de derechos de las víctimas. Finalmente, se refuerza aún más el respeto de la vida privada y familiar de las víctimas garantizando que se adopten medidas de protección adecuadas frente a los infractores tras, las evaluaciones individuales.



En todo caso, la reforma no resuelve la creciente creación de jerarquías de víctimas en relación con la adopción de legislación sectorial que, en principio, complementaría los derechos generales básicos reconocidos a toda víctima de delito. En este sentido, la Comisión afirma que la Directiva sobre los derechos de las víctimas es un instrumento horizontal que se aplica a todas las víctimas. Así, la propuesta de Directiva en marcha, también en 2023, para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica es una legislación sectorial que contempla derechos específicos que responden más directamente a las necesidades concretas de las víctimas de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, por ejemplo, con líneas telefónicas de ayuda, en su caso de 24 horas, con servicios especializados. En todo caso, se propone incluir una disposición explícita que obligue a los Estados miembros a garantizar que transponen las obligaciones que les impondrá la reforma sin afectar a las obligaciones que les impone la propuesta sobre la violencia contra las mujeres. Además, para adaptar la terminología utilizada en la propuesta sobre violencia contra las mujeres, la propuesta de la Comisión aclara que, cuando se trate de víctimas de la violencia de género, este concepto debe incluir a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las víctimas de la violencia doméstica.

En línea con lo ya mencionado, se propone garantizar apoyo psicológico gratuito a todas las víctimas vulnerables -determinadas por la evaluación individual, salvo los menores que son definidos como vulnerables per se- durante el tiempo que sea necesario, mediante una modificación del artículo 9, apartado 1, letra c), un derecho ya recogido en la normativa sectorial, contemplado en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo. Además, se aclara que los servicios de apoyo específicos e integrados deben estar a disposición de otras víctimas con necesidades específicas, como las víctimas de la trata de seres humanos, las víctimas de la delincuencia organizada, las víctimas con discapacidad, las víctimas de la explotación, las víctimas de delitos de odio, las víctimas del terrorismo o las víctimas de delitos internacionales.

Permanece la pregunta, en todo caso, de si la nueva norma seguirá siendo un brindis al sol. Naturalmente, habrá que esperar a futuras evaluaciones e investigaciones. La Comisión indica literalmente en su propuesta que supervisará y evaluará la repercusión de la reforma utilizando los mecanismos existentes contemplados en la Directiva actual. Además, de conformidad con el artículo 28 (comunicación de datos y estadísticas), los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para establecer un sistema de recopilación, elaboración y difusión de estadísticas sobre las víctimas de delitos. Deben enviar estos datos a la Comisión (Eurostat) cada tres años. La Comisión seguirá celebrando reuniones de la Plataforma de Derechos de las Víctimas de la UE sobre temas relacionados con los derechos de las víctimas. Estos intercambios contribuirán



asimismo a la supervisión y a la evaluación. En un máximo de seis años después de la adopción, la Comisión debe presentar un informe sobre la aplicación de la Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe debe evaluar si los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus preceptos, incluida la ejecución técnica. Asimismo, como la legislación por la que se transpone la Directiva sobre los derechos de las víctimas rara vez se limita a un único texto legislativo, ya que las disposiciones se incorporan a menudo en diferentes instrumentos nacionales de transposición, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión un documento explicativo con el texto de las disposiciones adoptadas por las que se transpondrá la nueva norma.

En definitiva, enfatizando el papel de la Agencia de Derechos Fundamentales, se espera que la reforma mejore la exhaustividad, coherencia y comparabilidad de los datos sobre las víctimas de delitos en diferentes períodos de referencia, Estados miembros y a escala global de la UE. En todo caso, como ya se ha indicado, para no sobrecargar a los Estados miembros, la recopilación de datos para su envío a la Comisión (Eurostat) será necesaria cada tres años.

# Una mirada particular a la justicia restaurativa como política victimal prometedora

Nos detenemos ahora en lo que ha sido considerado como una de las mejores herramientas para disminuir la victimización secundaria (Berbec et al., 2021), si bien, al mismo tiempo, se configura como arriesgada, en términos de poder producir dicha victimización (Kerner, 2013; Gavrielides, 2017; Banwell-Moore, 2023). Se trata de la justicia restaurativa, con el derecho de las víctimas a información sobre la misma<sup>25</sup>. Según el Foro Europeo de Justicia Restaurativa (FEJR), que forma parte de la Plataforma de Derechos de las Víctimas de la UE, aunque se valora positivamente la revisión y las enmiendas propuestas por la Comisión, se lamenta "la falta de ambición de la Comisión" para reforzar las disposiciones sobre este tipo de justicia. El FEJR había hecho campaña en este sentido, presentando a la Comisión, en primer lugar, una Evaluación relativa a la aplicación en los Estados miembros de la UE de las disposiciones sobre justicia restaurativa de la Directiva sobre los derechos de las víctimas y, en segundo lugar, formulando recomendaciones sobre cómo podría incluirse la justicia restaurativa en la Directiva revisada. El Foro pide fundamentalmente fortalecer el acceso a servicios de justicia restaurativa, siempre garantizando la igualdad en los

<sup>25</sup> Véase, por ejemplo, sobre su desarrollo en España y Francia, entre otros, Varona (2023); Filippi, (2023); Soulou (2022); Brigant (2019) y Dinu-Bakoş (2017). Para más información sobre el contexto europeo y comparado, véanse los informes y publicaciones en la página web del Foro Europeo de Justicia Restaurativa.



diversos países y el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad sobre su organización y puesta en práctica para todas las víctimas de delitos, en cualquier fase del proceso penal.

El FEJR destaca que, al ser la primera legislación vinculante de la UE en materia de justicia restaurativa, la Directiva es uno de los documentos internacionales más relevantes en este ámbito. La posición y recomendaciones del Foro se basan en la información recogida a través de una encuesta propia, dirigida a facilitadores, profesionales de la justicia y responsables políticos, desarrollada, en 2021<sup>26</sup>, así como en la investigación realizada por el Foro en los últimos años<sup>27</sup>. El FEJR concluye que la eliminación de los obstáculos para una aplicación efectiva de la Directiva es el primer paso hacia una mayor accesibilidad de las víctimas a los servicios de justicia restaurativa, de forma que puedan beneficiarse de la misma.

Entre los obstáculos identificados, el FEJR enumera los siete siguientes: (1) Falta de concienciación sobre la justicia restaurativa por parte de los organismos de referencia y las organizaciones que entran en contacto con las víctimas (por ejemplo, la policía, las autoridades judiciales, los servicios de apoyo a las víctimas). (2) Falta de cooperación entre los servicios de justicia restaurativa, los servicios de apoyo a las víctimas y otras organizaciones de la justicia penal. (3) Falta de información a las víctimas sobre los servicios de justicia restaurativa disponibles, con baja calidad de la información proporcionada a las víctimas sobre justicia restaurativa. (4) Falta de normas claras o reglas mínimas relativas a las garantías para las víctimas en los procesos de justicia restaurativa. (5) Falta de acceso y disponibilidad de servicios de justicia restaurativa de alta calidad en todos los Estados miembros de la UE. (6) Falta de mecanismos de denuncia para las víctimas en relación con el acceso o la experiencia con los procesos de justicia restaurativa. (7) Marco legal nacional (si existe) que limita el acceso de las víctimas a la justicia restaurativa (excluvendo las auto-derivaciones, estableciendo condiciones de acceso basadas en el delito o en las características del delincuente, dejando espacio para una amplia discrecionalidad de los organismos de referencia basada en la "idoneidad").

Por todo ello, el FEJR sugiere cuatro elementos para mejorar los derechos de las víctimas en relación con la justicia restaurativa: (1) Una norma vinculante de la UE que podría garantizar la accesibilidad de las víctimas (y ofensores) a los servicios de justicia restaurativa en cualquier momento y en

<sup>26</sup> Se recibieron 45 respuestas que abarcaron 16 Estados miembros de la UE y dos países europeos no pertenecientes a la UE.

<sup>27</sup> Véanse, entre otros, los informes y documentos citados y accesibles en la web del FEJR (https://www.euforumrj.org/en), con documentos disponibles en varios idiomas.



cualquier caso y, además, podría abordar muchos de los obstáculos mencionados anteriormente y establecer normas mínimas para proporcionar garantías. (2) La inclusión de la justicia restaurativa en otras normas vinculantes pertinentes en el ámbito de la justicia penal, así como en el ámbito de la política social. (3) Incluir la justicia restaurativa como tema en las campañas de sensibilización de la UE sobre los derechos de las víctimas. (4) Proporcionar apoyo (financiero) a los servicios de justicia restaurativa, según lo previsto por la Estrategia de la UE sobre los Derechos de las Víctimas.

Sin embargo, a la luz de los textos analizados en este artículo, parece que estas propuestas tendrán que esperar porque, quizá, y a pesar de los estudios empíricos (Varona, 2023), se sigue observando a la justicia restaurativa con un cierto recelo o confusión, sin perjuicio de los riesgos reales de su instrumenta-lización en el sistema penal y penitenciario.

#### Conclusión

Tras los dos apartados anteriores sobre el diagnóstico evaluativo y la propuesta correspondiente de reforma, realizada por la Comisión Europea, como indicábamos en el apartado introductorio de este texto, el mayor reto aún permanece en la mayor parte de los países de la Unión Europea: un cambio de cultura jurídica, profesional y social, que permita entender los derechos de las víctimas como derechos humanos sin contraponerlos, dentro de la atmósfera partidista punitivista actual, con los derechos humanos de las personas acusadas o condenadas. Esa transformación, donde la justicia restaurativa puede jugar un papel importante para aquellas personas interesadas, implica necesariamente una política victimal, europea, estatal, regional y local, cuestionadora de las nociones de víctima ideal, más allá de visiones identitarias excluyentes, esencialistas o patológicas.

Sin perjuicio de las buenas intenciones, en la práctica, algunas propuestas de reforma de la Comisión pueden traer un cierto peligro de deriva punitivista, por ejemplo, respecto del pago de la indemnización de personas que han cometido delitos y también se encuentran en exclusión social. Una perspectiva victimocéntrica verdadera debe atender también las necesidades sociales de reparación mutua. Esto se relaciona con los intereses prosociales de las víctimas por la prevención y su necesidad de servicios proactivos, coordinados y reparadores que aseguren las condiciones sociales de minimización de la victimización, primaria y secundaria, lo cual implica adoptar medidas más ambiciosas con cambios estructurales, económicos y culturales. La política victimal sigue unida al *ius puniendi* y quizá sea hora de que ese *ius puniendi* se reformule, tal vez, precisamente, de la mano de las necesidades de las víctimas, entendidas en un



sentido no esencialista, sino como personas en transformación hacia procesos de desvictimización que serán siempre de carácter personal, interpersonal y social, implicando aspectos que van más allá de una administración de justicia obligada al respeto del contenido básico de los derechos humanos, huyendo de instrumentalizaciones, estigmatizaciones y polarizaciones partidistas. Por ejemplo, una medida más efectiva para asegurar el cumplimiento de los derechos de las víctimas de delitos sería la creación de comisionados públicos específicos -más allá de las defensorías generales-, para evitar el esfuerzo de que sean las víctimas las que reclamen sus derechos, ya que bastante tienen con sobrellevar un proceso judicial donde, en muchos casos, seguirán siendo cuestionadas y malentendidas. Junto a ello, la obligatoriedad de evaluaciones externas, con un carácter apreciativo y constructivo, permitiría constatar procesos de mejora, recogiendo las voces de las propias víctimas (directas e indirectas) y de los profesionales afectados.

En este sentido también, debe aludirse a la falta de formación victimológica (y en justicia restaurativa) en nuestras Universidades y profesiones (Mawby y Walklate, 1994; Sebba y Berenblum, 2014; Pereda y Tamarit, 2014; Tamarit, 2023; Fattah, s.f.), en contraste con los principios teóricos de formación, individualización y evaluación individual y continuada de la Directiva (de la Cuesta y Varona, 2015; Jubany et al., 2022; Geurts et al., 2023). Esta competencia profesional resulta un requisito indispensable, según se exige en el art. 25 de la Directiva 2012/29/UE. En esta línea, se ha destacado la necesidad de educación interprofesional (Olenick, Allen y Smego 2010), concepto impulsado por la Organización Mundial de la Salud desde 2007. La Directiva implica la necesidad de colaboración entre las distintas administraciones, los colectivos de víctimas, los profesionales y la sociedad. Sin embargo, si no existe esa educación interprofesional no lograremos ofrecer a los ciudadanos la coordinación necesaria que evite la victimización secundaria. No se trata sólo de juntarse para hablar de casos singulares para evaluaciones concretas, sino de tener claros los principios que deben guiar a todos los agentes implicados en toda actuación con víctimas y decidir llevarlos a cabo, con confianza interinstitucional e interprofesional, de forma coherente, coordinada y evaluada (de la Cuesta y Varona, 2015).

Uno de los resultados de las investigaciones empíricas recogidos por la Directiva en proceso de reforma es el reconocimiento de la necesidad de un trato diferenciado, dada la heterogeneidad de los procesos de victimización, su dinamismo en el tiempo y la importancia de las dimensiones objetivas y subjetivas de los mismos. Así, un principio fundamental de la Directiva es la individualización en el trato con las víctimas de los delitos por parte de los diferentes profesionales relacionados con ellas (art. 1. 1, pfo. 2°; art. 1. 2; art. 22–24). Con base en lo anterior, el artículo 22 establece el objetivo de las evaluaciones que se reconduce a la concreción de las "necesidades especiales de protección" de



las víctimas, siempre con arreglo a los procedimientos nacionales, que permitan determinar si y cómo se benefician de las medidas de protección de los artículos 23 y 24 de la Directiva. La evaluación debe, por tanto, girar alrededor del extensivo concepto de vulnerabilidad victimal (Lang, 2013; Mackenzie et al. 2013; Varona 2013), abarcando, como se ha dicho, la victimización secundaria, la victimización reiterada, la intimidación o las represalias, y considerando las características personales de la víctima y el tipo y circunstancias del delito, desde planos micro, meso y macro. Resulta evidente la gran responsabilidad (y poder) que ostenta la persona que efectúe la evaluación, que como el propio art. 22. 6 de la Directiva de 2012 recoge, ha de efectuarse con estrecha participación de las víctimas y teniendo en cuenta sus opiniones, incluso cuando no quieran beneficiarse de las medidas especiales que establecen los artículos 23 y 24.

Como se apunta en otros trabajos (de la Cuesta y Varona, 2015), los derechos de las víctimas no se fundamentan únicamente en el valor de la justicia. Dichos derechos encuentran fundamento también en otros principios constitucionales como son la libertad y la igualdad, incluyendo la igualdad de oportunidades. Conviene subrayar que los derechos de las víctimas, y su realización práctica, constituyen una cuestión de derechos humanos, entendidos dentro de los estándares internacionales como universales, interdependientes e indivisibles. Su desarrollo contribuye a un concepto integral de seguridad humana, más complejo, pero también más garantista de la dignidad compartida. Sin embargo, dicho desarrollo no dará frutos si no va acompañado de una educación en los valores y las normas que lo sustentan y dan coherencia, así como de una inversión eficiente en los recursos personales, materiales y culturales necesarios para su aplicación.

#### Referencias

- Agencia de Derechos Fundamentales. (2021). FRA Survey on Crime, Safety and Victims' Rights. EU Fundamental Rights Agency.
- Agencia de Derechos Fundamentales. (2022). Upholding fundamental rights in times of crisis. EU Fundamental Rights Agency.
- Agencia de Derechos Fundamentales. (2023). *Underpinning vicitms' rights. Support services, reporting and protection*. EU Fundamental Rights Agency.
- Bahr, B. y Melum, J. (2017). EU's Victims Directive-A Legal Act for Cultural Change, *IJCA*, 9.
- Banwell-Moore, R. (2023). Just an 'optional extra'in the 'victim toolkit'?: The culture, mechanisms and approaches of criminal justice organisations



- delivering restorative justice in England and Wales. *International Review of Victimology*, 29(2), 217–235.
- Beauvais, P. (2013). Chronique Droit pénal de l'Union européenne-Nouvelle directive sur les droits des victimes. RTDeur. Revue Trimestrielle de Droit Européen, 4, 805.
- Berbec, S. et al. (2021). RE-JUST Action plan for developing victim centred and trauma informed criminal justice systems. Justice Programme of the European Commission.
- Beristain, A. (1994). Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología. Tirant lo Blanch.
- Bijleveld, C. (2023). European Criminology needs European Data: The case for a pan-European crime and victimization survey. *European Journal of Criminology*, 14773708231174658.
- Brigant, J. M. (2019). La justice restauratrice. *Archives de philosophie du droit*, 61(1), 129-146.
- Caravaca, C. (2011). Política social y asistencia a las víctimas de delitos en España: del reconocimiento legal a la protección social. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
- Cassell, G. y Joffee, S. (2011). The Crime Victim's Expanding Role in a System of Public Prosecution: A Response to the Critics of the Crime Victims' Rights Act. *Northwestern University Law Review Colloquy*, 105, 164-183.
- Christie, N. (1986). The ideal victim. En From crime policy to victim policy: Reorienting the justice system (pp. 17-30). Palgrave Macmillan UK.
- Comisión Europea. (2020a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025)» [COM(2020) 258 final].
- Comisión Europea. (2020b). Implementation report on Victims' Rights Directive.
- Comisión Europea. (2021). Executive summary of the evaluation of Directive 2012/29/EU of the European Parliament and of the Council of 25 October 2012
- Comisión Europea. (2022a). Commission Staff Working Document, Evaluation of Directive 2012/29/EU of the European Parliament and of the Council of 25 October 2012, SWD(2022)0179 final.



- Comisión Europea. (2022b). Executive Summary of the Impact Assessment Proposal for a Directive amending Directive 2012/29/EU establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA.
- Comisión Europea. (2023a). Proposal for a Directive amending Directive 2012/29/EU establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA.
- Comisión Europea. (2023b). Impact Assessment Proposal for a Directive amending Directive 2012/29/EU establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA.
- Cox, P. y Walklate, S. (eds.). (2023). Victims' Access to Justice: Historical and Comparative Perspectives. Taylor & Francis.
- De la Cuesta, J. L. y Varona, G. (2015). Aportaciones profesionales de las personas formadas en Criminología en relación con el Estatuto de las Víctimas. En F. Miró et al. (eds.) *Crimen, oportunidad y vida diaria: libro homenaje al profesor Dr. Marcus Felson* (pp. 595-612). Dykinson.
- Diaconu, N. (2022). Legal protection of victims of crime in the European Union. *International Journal of Legal and Social Order*, 1(1), 106-117.
- Dinu-Bako , M. M. (2017). Une réponse pénale pour la victime. L'équité et la justice restaurative en France. *Journal of Eastern European Criminal Law*, (01), 98-110.
- Fattah, E. s.f. The Vital Role of Victimology in the Rehabilitation of Offenders and Their Integration to Society, Resource Material Series No 56. 112th International Training Course. Visiting Experts' Papers. Recuperado el 25 de abril de 2023 de http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS\_No56/No56\_10VE\_Fattah3.pdf.
- Filippi 1, J. (2023). La justice restaurative des jeunes: Un «droit» difficile d'accès. *Criminologie*, 56(1), 361-383.
- García Rodríguez, M. J. (2016). El nuevo estatuto de las víctimas del delito en el proceso penal según la Directiva Europea 2012/29/UE, de 25 de octubre, y su transposición al ordenamiento jurídico español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18.
- Gavrielides, T. (2017). The victims' directive and what victims want from restorative justice. *Victims & Offenders*, 12(1), 21-42.



- Geurts, R., Delsing, M. J., Wientjes, J. A. y Scholte, R. H. (2023). The relation between the individual assessment of victims by Dutch police and repeat victimization. *Police Practice and Research*, 1-16.
- Herrera Moreno, M. (2014). ¿ Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología. Revista de Derecho penal y Criminología, 12, 343-404.
- Holder, R. (2018). *Just interests: Victims, citizens and the potential for justice.* Edward Elgar Publishing.
- Jubany, O., Klett-Davies, M. y Roiha, M. (2022). Problematising the Victims' Rights Directive From the Ground: The Implementation of Victim Support Services in Greece, Italy, Bulgaria, Cyprus, and Spain. European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice, 30(3-4), 266-287.
- Kerner, H. J. (2013). Establishing new minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime (Directive 2012/29/EU): a promising step also for the further development of restorative justice initiatives and institutions in Europe. *Restorative Justice*, 1(3), 430-437.
- Küçükta demir, Ö. (2016). Victims' Rights: A Comparative Study of the EU Directive on Victims' Rights and Turkish Law. European Journal of Comparative Law and Governance, 3(2), 153–186.
- Lang, R. (2013). The EU's New Victims' Rights Directive: Can Minimum Harmonization Work for a Concept Like Vulnerability. *Nottingham LJ*, 22, 90.
- Lehmkuhl, M. J. (2020). The value of legal provisions for an adequate treatment of victims of crime: Does the Victims' Rights Directive of the European Union set a new benchmark? En An International Perspective on Contemporary Developments in Victimology: A Festschrift in Honor of Marc Groenhuijsen (pp. 181–196). Springer.
- Loucif, L. (2020). Les droits de la victime dans les systèmes pénaux français et canadien (Tesis doctoral, Université Laval).
- Mackenzie, C. Rogers, W. y Dodds, S. (2013). Vulnerability. New Essays in Ethics and Feminist Philosophy. Oxford University Press.
- Mandl, S. y Planitzer, J. (2022). Who is a Victim? The Concept of Victim in the Victims' Rights Directive. *Zeitschrift für Polizeiwissenschaft und polizeiliche Praxis*, 19(5), 49-63.
- Marchetti, S. y Palumbo, L. (2022). 10 Years After the Directive 2011/36/EU. Lights and shadows in addressing the vulnerability of trafficked and exploited migrants. Max Planck Society for the Advancement of Science on behalf of the collaborative network "Population Europe", Discussion paper, 33.



- Mawby, R. I. y Walklate, S. (1994). *Critical Victimology: International Perspectives*. Londres: Sage.
- Mayeur-Carpentier, C. (2015). La reconnaissance de la victime par l'Union européenne. *Histoire de la Justice*, (1), 37-49.
- Mazzucato, C. (2016). Victims of Crime in the European Union and the Directive 2012/29/EU. En *Rights of Victims, Challenges for Corporations. Project's First Findings* (pp. 8-26). Università Cattolica del Sacro Cuore, Centro Studi "Federico Stella" sulla Giustizia penale e la Politica criminale.
- Moya Guillem, C. y Bonsignore Fouquet, D. (eds.) (2023). La protección de las víctimas especialmente vulnerables: aspectos penales, procesales y político criminales. Tirant lo Blanch.
- Muñoz de Morales Romero, M. (2018). Reality or Fiction? Strengthening Victims of Crime in Spain by Implementing the eu Victims' Rights Directive and other European Legal Instruments. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 26(4), 335–366.
- O'Driscoll, L. (2023). Towards a rights-based approach: victims of violent crime, state-funded compensation and the European Union. *New Journal of European Criminal Law*, 20322844231171497.
- Olenick, M., Allen, L. R. y Smego, R. A. (2010). Interprofessional Education: A Concept Analysis. *Advances in Medical Education and Practice* 1, 75–84.
- Parlamento Europeo (2017). Derechos de las víctimas. Directiva 2012/29/UE. Evaluación europea de la aplicación. PE 611.022, diciembre de 2017.
- Parlamento Europeo. (2018a). Criminal procedural laws across the European Union

   a comparative analysis of selected main differences and the impact they have over the development of EU legislation. PE 604.977.
- Parlamento Europeo. (2018b). Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de mayo de 2018, sobre la aplicación de la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos [2016/2328 (INI)].
- Pereda, N. (2023). El coste social de la violencia contra la infancia y la adolescencia. *Papeles del Psicólogo/Psychologist Papers*, 44(3), 145-151.
- Pereda, N. y Tamarit, J. M., coords. (2014). La Victimología ante las nuevas formas de victimización. Edisofer.
- Pérez-Rivas, N. (2017). El modelo europeo de estatuto de la víctima. Díkaion, 26(2), 256-282.



- Ruiz-Vera, S. y Cario, R. (2015). *Droit (s) des victimes: de l'oubli à la reconnais*sance. L'Harmatan.
- Santos, A. M. (2023). Admisibilidad mutua de prueba penal transfronteriza en la Unión Europea: la propuesta de Directiva del European Law Institute. *Revista General de Derecho Procesal*, 61.
- Sebba, L. y Berenblum, T. (2014). Victimology and the Sociology of New Disciplines: A Research Agenda. *International Review of Victimology*, 20(1), 7–30.
- Soulou, A. (2022). La réponse restaurative à la criminalité: regards internationaux et comparatifs entre la France et le Brésil (Tesis doctoral, Aix-Marseille).
- Storgaard, A., Johansson, S., & Åström, K. (2023). Introduction. Access to justice from a multi-disciplinary and socio-legal perspective: Barriers and facilitators. *Oñati Socio-Legal Series*, 13(4), 1198–1208.
- Tamarit, J. M. (2023). La victimología como fundamento del estatuto de las víctimas de delitos. *Revista Internacional de Vitimologia e Justiça Restaurativa*, 1(1), 127-140.
- Timmerman, R. I., Leerkes, A., Staring, R. y Delvino, N. (2020). 'Free In, Free Out': Exploring Dutch Firewall Protections for Irregular Migrant Victims of Crime. *European Journal of Migration and Law*, 22(3), 427-455.
- Van Dijk, J. y Groenhuijsen, M. (2017). A glass half full, or half empty?: On the implementation of the EU's Victims Directive regarding police reception and specialized support. En *Handbook of Victims and Victimology* (pp. 275–292). Routledge.
- Varona, G. (2013). Víctimas y nuevas formas de justicia en la Unión Europea: La Directiva 2012/29/UE y el concepto de vulnerabilidad victimal en relación con los programas restaurativos y otras formas participativas de justicia. En J. L. de la Cuesta, A. de la Cuesta, J. L. Pérez Machío, A. I. y Ugartemedia, J. I. (dirs.), *Armonización penal en Europa (Jornadas Europagune)*. Instituto Vasco de Administración Pública.
- Varona, G. (dir.) (2023). Repensar la justicia restaurativa desde la diversidad: Claves para su desarrollo práctico e investigación teórica y aplicada. Tirant lo Blanch.
- Vergès, E. (2013). Un corpus juris des droits des victimes: le droit européen entre synthèse et innovations. Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé, 01, 121.
- Victim Support (2023). Victims of crime. Model provision paper. VSE's visión for a revised victims' rights Directive. Victim Support Europe.
- Victim Support Europe y APAV. (2019). Vociare report. Victim Support Europe.